

*Infancia y Cannabis. Una alternativa médica
jurídica en México para casos de
epilepsia en edad pediátricas*

*Childhood and Cannabis. A Legal Medical
Alternative in Mexico for
Cases of Epilepsy in Pediatric Age*

Jesús Tonatiuh Cruz Suárez* <https://orcid.org/0009-0004-1546-9271>

Yazmín Isolda Álvarez García** <https://orcid.org/0000-0002-0587-0406>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i31.2477>

* Estudiante de la Maestría en Estudios Jurídico de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. México.
Correo electrónico: tonasuarez94@gmail.com

** Doctora en Estudios Jurídicos, Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias de la Salud en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Miembro del Sistema Estatal de Investigadores Nivel I. México.
Correo electrónico: m.d.yazmin_alvarez@hotmail.com

Lex





Danza de los Diablicos, acuarela siglo XVIII
Baltasar Jaime Martínez Compañón (1737-1797)

RESUMEN

Debido al escaso trabajo en armonizar los aspectos jurídicos, así como difundir y divulgar los avances científicos por parte de las instituciones de educación y salud, interfiere con el uso de fármacos derivados de cannabis para uso medicinal, afectando el acceso a una mejor calidad de vida como es el caso de pacientes pediátricos con problemas neurológicos de desarrollo. Para elaborar el presente trabajo se aplicó el método analítico tanto para cuerpos jurídicos, científicos y bibliográficos, así como el método histórico, comparativo e inductivo. En México son pocas las instituciones de educación superior y de salud que imparten cursos o grados académicos en el tema para profesionistas de la salud; la demanda en obtención de recetas para la prescripción médica es baja, dado que aún no se educa y analiza con profundidad en el tema, resultando en inestabilidad consensual que al momento de materializarse presenta ineficiencias fácticas y jurídicas.

Palabras clave: *cannabis, derecho, pediatría, profesionistas.*

ABSTRACT

Due to the scarce work in harmonizing the legal aspects, and in disseminating and divulging scientific advances by educational and health institutions, it interferes with the use of pharmaceutical products derived from cannabis for medicinal use, affecting the access to a better quality of life, as is the case of pediatric patients with neurological developmental problems. In order to elaborate this work, the analytical method was applied to legal, scientific and bibliographic bodies, as well as the historical, comparative and inductive method. In Mexico there are few colleges and health institutions that offer courses or academic degrees on the subject for health professionals, also the demand to obtain the document for recipe medical prescription is low, given that there is still no in-depth education and analysis on the subject, resulting in consensual instability that at the time of materialization presents factual and legal inefficiencies.

Keywords: *cannabis, law, pediatrics, professionals.*

I. INTRODUCCIÓN

La salud representa dentro de toda agenda política actual una de las tareas más complejas por no decir titánicas. Dentro de los sectores sociales, las niñas y niños representan uno de los desfavorecidos cuando se habla de acceso a la salud y educación en cuanto a sus derechos que se les reconoce.

La conjunción de las ciencias de la salud y las ciencias sociales a menudo pasan por procesos de transformación, en donde la educación y el derecho deben (por su cualidad de ser un sistema normativo coactivo) procurar que todo aquella ciencia o avance en materia de salud que sirva para mejorar la calidad de vida de las personas, tal y como lo establece el artículo tercero constitucional en su fracción quinta "...El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes..."¹.

Se ha establecido que la comunicación científica "...es inherente –particularmente y con mayor vigor– a las instituciones de educación superior, las cuales tienen la responsabilidad social de promover y desarrollar investigaciones, divulgarlas y difundirlas (comunicarlas) como un bien público, de uso y beneficio general, que produzca impacto en el desarrollo tecnológico y permita innovación en el entorno en el que ejercen influencia"². Es evidente que, bajo un

1 Última reforma a la fracción quince de mayo del dos mil diecinueve, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo tercero, fracción quinta, ver en Cámara de Diputados LXV Legislatura, link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

2 Diana Cristina Ramírez Martínez, Luis Carlos Martínez Ruiz y Óscar Fernando Castellanos Domínguez, "Divulgación y difusión del conocimiento: las revistas científicas", (Colombia: Universidad de Colombia, 2012), 26, ver en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11038>

sistema de derecho no se puede difundir ni divulgar lo que jurídicamente es contrario a aquel, por eso es preciso comenzar a dejar los prejuicios y tomar en cuenta los avances científicos y jurídicos que se desarrollan en el tema de cannabis medicinal.

Objetivo

El presente trabajo aborda una explicación de cómo las diversas áreas de la esfera socio jurídica funcionan como un engranaje para el ente gregario, en donde la necesidad de divulgar y difundir los avances en materia de cannabis medicinal pueda darse, siendo estos avances la base para materialización para el tratamiento más oportuno cuando se habla de epilepsia en pacientes pediátricos.

Uno de los grandes desafíos de la humanidad para la subsistencia de la misma implica que las personas sean más fuertes para ser capaces de hacer frente a las inclemencias y retos que conlleva la globalización. Una nación más fuerte se traduce en una nación próspera (no en el 100% de los casos). Tal y como lo mencionó Yuval Noah Harari³ en su libro *homo deus* los tres grandes retos del siglo XXI de todo estado o mejor dicho de todo el mundo es la superación de la muerte rayando casi en la inmortalidad (peste), los otros dos grandes desafíos son la erradicación de la hambruna y la guerra. Más adelante dentro de la misma obra el autor señala que el derecho a la felicidad implica el segundo proyecto de la agenda humana en donde hace una retrospectiva de la idea del filósofo Epicuro establece que no haya existencia después de la muerte y que afirma que adorar a los dioses es una pérdida de tiempo y que la felicidad es el único propósito de la vida.⁴ Dentro de las mismas líneas los pensadores modernos como Jeremy Bentham declaran que el bien supremo es la mayor felicidad para el mayor número.

Si bien las naciones industriales como Alemania Francia y Japón durante los siglos XIX y XX no se medían por la felicidad en sus ciudadanos si lo hacían a través de tres rubros tamaño de su territorio, el crecimiento de su población y el aumento de su PIB, por lo cual estas naciones se centran en fortalecer la nación en lugar de asegurar el bienestar individual.⁵

Mucho antes de crearse lo que hoy se conoce o se denomina Ciudad, Estado Nación, en la psique de grandes filósofos como Platón ya estaba presente la idea de que el mayor bien para un estado no es la guerra ni lo es la sedición, sino la paz y la buena inteligencia de los ciudadanos.⁶

3 Yuval Noah Harari, *Homo Deus. Breve historia del mañana*, trad. Joandomenec Ros, 15ª reimpresión, (México: Penguin Random House Editorial, S. A. de C.V., 2021), 11.

4 *Ibidem.* p. 42. Nota 3.

5 *Ibidem.* Nota 3. Yuval Noah establece que estos países establecieron gigantescos sistemas de educación, salud y prestaciones sociales, pero no se centraban en lo que ella mencionó líneas arriba.

6 Platón, “Las leyes Libro I”, 9na edición, (México: Editorial Porrúa, 2017), 19.

En este sentido y partiendo desde la perspectiva actual que guarda México ante el mundo y sobre todo la obligación que guarda el mismo Estado para con todas las personas en su territorio y fuera de él, es el hacer valer los derechos humanos a los cuales se obliga a proteger y reconocer partiendo de los principios que rigen a este sistema jurídico tan trascendental, como lo son la universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia.

Bajo esta tesitura se puede reafirmar que el objetivo principal de todo estado es la continuidad de este a través de las acciones que legitimen y protejan la seguridad y la paz entre los ciudadanos nacionales e internacionales.

El tema de enfermedades crónicas en niños y niñas conlleva a que los países destinen mayores instrumentos jurídicos, científicos, tecnológicos y económicos en favor de una mejor calidad de vida para los pacientes pediátricos, el cual representa la consecución del mismo ente gregario ya que si se atiende de forma efectiva y segura desde la infancia este tipo de enfermedades, a futuro implicaría que la persona sea capaz de proyectar y desarrollar un mejor plan de vida, de acuerdo a sus ideales; de este modo el conjugar a un paciente pediátrico con cannabis medicinal resulta en una encrucijada que puede fácilmente perderse entre la necesidad (del niño) y el capricho (de los padres), teniendo en cuenta que hablar de cannabis medicinal no conlleva a una adicción, como más adelante se explica.

El tocar temas tan delicados como la salud conlleva diversas aristas, una de ellas es cuando se refiere a enfermedades crónicas o degenerativas en pacientes pediátricos. Pero para entender qué es un paciente pediátrico se abordará el concepto de edad pediátrica⁷ en líneas posteriores cuando se aborde el tema de infancia y salud.

Antecedentes

El tema regulatorio del cannabis medicinal no es tan nuevo como se cree. El personaje clave que dio origen a todo este proceso legislativo fue el doctor Leopoldo Salazar Viniegra de origen duranguense⁸, el cual, a través de sus diversos trabajos en el área de atención a enfermedades mentales, desarrolló diversas investigaciones sobre la marihuana y otras drogas. Si bien los estudios, aportaciones y el efímero reglamento de toxicomanías no buscaban dar respuesta a las necesidades que hoy en día reclama parte de la sociedad, si marca un nuevo punto de partida por el cual el tema de uso de drogas (cannabis) se empezó a tratar como asunto de salud pública

7 Claudio Gonzales, “Farmacología del paciente pediátrico”, *Revista Médica clínica Las Condes*, Volumen 27, (Issue 5, september) (2016): 652-659, Consultado el 7 de febrero del 2022, Farmacología del Paciente Pediátrico - ScienceDirect.

8 . Nidia A. Olvera Hernández, “Ciencia, historia y cannabis: los estudios del doctor Leopoldo Salazar Viniegra”, *Cáñamo*, México, año dos, número 14 (julio agosto 2017): 8-9.

en lugar de un asunto de seguridad, ya que con la entrada en vigor de tal reglamento se buscaba cambiar el sistema de regulación de drogas, el cual consideraba que: "...la persecución de los viciosos que se hace conforme al reglamento de 1931 es contraria al concepto de justicia que actualmente priva, toda vez que debe conceptuarse al vicioso como enfermo a quien hay que atender y curar, que como verdadero delincuente que debe sufrir una pena..."⁹

Posteriormente para el año 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su primer fallo que reconocía el uso de cannabis para tratamientos médicos, es así que se iniciaba una nueva etapa de Reconocimiento y de protección de derechos humanos en este ámbito. Para eso conozcamos el "caso Grace":

"Grace tiene ocho años y no puede valerse por sí misma a causa de una enfermedad rara que le hace sufrir 400 convulsiones epilépticas al día. Su caso ha hecho historia en México tras la decisión de un juez de permitir la importación de un derivado del cannabis para su tratamiento. ... El 17 de agosto, el juez tercero de Distrito en Materia Administrativa, Martín Santos, concedió un amparo para que las autoridades permitan que los padres de Graciela Elizalde importen una medicina con cannabidiol, una sustancia prohibida por la Ley General de Salud de México.... Graciela padece el síndrome Lennox-Gastaut, con fuertes episodios epilépticos incluso cuando duerme. Su madre, Mayela Benavides, se encarga de sus cuidados diarios"¹⁰.

"El 20 de octubre de 2015, la niña tomó por primera vez un aceite terapéutico basado en la marihuana: el cannabidiol, que no es psicoactivo. Ahora, con casi 15 años, Grace ya juega con sus hermanas, come por sí misma, camina y sube las escaleras con ayuda; esto gracias a que el número de crisis epilépticas se le redujo a 20 por día. "Se usan los cannabinoides para lograr controlar las crisis epilépticas convulsivas; ya que aproximadamente el 30% de los pacientes con epilepsia no responden a ningún tratamiento conocido, este nuevo tratamiento puede ser una alternativa. El uso de marihuana no es algo nuevo, pues desde la antigua China se usaba para detener lo que se llamaba 'ataques motores'", afirma Andrea Herrera Solís, colaboradora de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)".¹¹

A nivel internacional se menciona el caso de la niña Charlotte Figi originaria de Colorado, Estado Unidos, la cual "padecía un síndrome de Dravet, uno de los múltiples tipos de síndromes asociados a epilepsia refractaria (que no responde a ningún tratamiento). Esta niña presentaba

9 Departamento de salubridad pública, *Reglamento federal de toxicomanías*, Diario oficial de la federación, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=191983&pagina=5&seccion=

10 Efe Noticia, "El caso de Grace, la pequeña a la que un juez permite ser tratada con cannabis en México", El caso de Grace, la pequeña a la que un juez permite ser tratada con cannabis en México (20minutos.es). Este artículo fue publicado el 05 de septiembre del 2015. Consultado el 17 de noviembre del 2022. Ver en: <https://www.20minutos.es/noticia/2549044/0/nina-enfermedad-rara/mexico-cannabis-legalizacion/sindrome-lennox-gastaut/>

11 Sandra Delgado, "Grace, la niña que le abrió la puerta al cannabis medicinal en México", consultado el 17 de noviembre del 2022, Grace, la niña que le abrió la puerta al cannabis medicinal en México (m-x.com.mx)

cada día cientos de crisis epilépticas y la medicación que le habían prescrito no era eficaz para controlarlas. Fue tratada, y digo fue porque falleció recientemente afectada por COVID19, con un aceite de cannabis rico en cannabidiol (CBD), que marcó un antes y un después, tanto para Charlotte, como para muchas familias que se interesaron, e incluso viajaron a Colorado para conseguir el aceite que había cambiado la vida de la pequeña Charlotte y de su familia”.¹²

II. BIOÉTICA Y CANNABIS

“...Para Potter, la Bioética representa la afirmación de dos conclusiones: en primer lugar, que la supervivencia de un futuro a largo plazo se reduce a una cuestión de bioética, no de una ética tradicional; en segundo lugar, que para ese futuro a largo plazo había que inventar y desarrollar una política bioética ya que la ética tradicional se refiere a la interacción entre personas, mientras que la bioética implica la interacción entre personas y sistemas biológicos.”¹³

Dentro de esta bibliografía las autoras señalan que la intención de la bioética es el de ser una disciplina:¹⁴

12 Mariano García de Palau, “Uso de cannabinoides en pacientes pediátricos”, consultado el 7 de febrero del 2023, ver en: *Uso de cannabinoides en pacientes pediátricos | Fundación CANNA: Investigación y análisis de Cannabis* (fundacion-canna.es).

13 Jennifer Hincapié Sánchez y María de Jesús Medina Arellano, *Bioética: teorías y principios. Enseñanza transversal de bioética y bioderecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p.4.

14 *Ibidem*. Pp 6 y 7. Nota 13. De acuerdo con el *ámbito multidisciplinar* la bioética Convoca al debate sobre la valoración ética de la vida. En dicho debate participan diferentes áreas de conocimiento, siendo importantes las biociencias (y sus respectivas tecnologías), la filosofía (principalmente la ética) en conjunto con la jurisprudencia y el bioderecho (Chan, Ibarra Palafox y Medina Arellano, 2018). En el ámbito Plural y laica. Declara en favor del pluralismo y en contra de las vías y soluciones dogmáticas. La bioética proporciona los conocimientos necesarios para promocionar valores ciudadanos y para que el debate social no se contamine con informaciones y actitudes alarmistas y dogmáticas (Capdevielle y Medina Arellano, 2018). En el área de lo Civil y social: Llama a proyectarse en un plano ético de reconocimiento. La bioética equivale, en estos términos, a “cobrar conciencia de la existencia”, porque es consciente quien sigue naturalmente los dictados de la vida, pero a su vez quien, en términos sociales, despliega un *éthos* ciudadano, es decir, un estado de comprensión del respeto a la vida y a los derechos humanos. En el ámbito Formativa-informativa. Dirige una mirada crítica a las posiciones reduccionistas de la vida (humana y no humana), con el propósito de recalcar en los derechos que afirman la libre manifestación de los individuos, al margen de sus diferencias constitutivas. En los planos formativo e informativo, la bioética tiene mucho para ofrecer no sólo a campos del conocimiento de la biología y la ecología, sino también al desarrollo social, proponiendo modelos incluyentes e implementando perspectivas multidisciplinarias. El área de lo *pre jurídico y metajurídico*. Define, pondera y entiende los principios que fundamentan el cuidado y la preservación de la vida como un requisito fundamental que pone en un plano de convergencia a la Bioética con las ciencias jurídicas (Medina-Arellano, 2015). Por último, el campo de lo Universal Invita a pensar la bioética como un área de conocimiento de espectro universal, respondiendo a las

1. Multidisciplinar
2. Plural y laica
3. Civil y social
4. Formativa-informativa
5. Pre jurídica y metajurídica
6. Universal

En este sentido la bioética encuentra su mayor aliado en el campo de la medicina. Dicha disciplina conlleva a la concepción y reorganización de ideas sobre el uso de tratamientos médicos que ayuden a la mejora de calidad de vida.

El cannabis desde este punto ha coadyuvado a mejorar la calidad de vida de aquellos pacientes pediátricos que por razones diversas y adversas tiene algún padecimiento crónico como la epilepsia. Por eso es importante la revaloración y ponderación en el sentido de que todos los niños y niñas cuentan con prerrogativas tan fundamentales como el acceso y protección del derecho a la salud digna, así como a una mejor calidad de vida.

Niñas y niños

Según las cifras del Censo 2020 publicadas por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 habían 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes en México (49.3% mujeres y 50.7% hombres); esto representa el 30.4% de la población nacional.¹⁵ Aproximadamente la tercera parte de las personas viven en México, son niñas, niños o adolescentes. Es decir, su edad está entre los 0 y los 17 años. Por cada 3 personas que viven en México 1 es niño, niña o adolescente.¹⁶

necesidades de las sociedades contemporáneas, en las que se enfrentan a cada momento retos relacionados con el tratamiento que se debe dar a la existencia humana, a las especies vivas y a sus ambientes. Teniendo en cuenta lo anterior, identificar la universalidad como una de las principales características de la bioética no constituye como tal un ideal quimérico.

15 Blog de datos e incidencia política de REDIM, “Derechos de infancia y adolescencia en México”. ‘¿Cuántas niñas, niños y adolescentes hay en México?, Cuántas Niñas, Niños Y Adolescentes Hay En México - Blog De Datos E Incidencia Política De Redim, Artículo publicado el 21 de febrero del 2022. Consultado el 17 de noviembre del 2022, ver en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/02/21/cuantas-ninas-ninos-y-adolescentes-hay-en-mexico/>

16 Red por los Derechos de la Infancia en México, “La infancia cuenta en México”. Versión amigable realizada por y para niños y adolescentes, noviembre 2020, 2020-REDIM Infancia Cuenta VF-op.pdf , ver en: <https://infancia cuenta.org/publicaciones/version-amigable/la-infancia-cuenta-en-mexico-2020-amigable/>

Sujetos de derechos

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.¹⁷

Si bien las niñas y los niños son sujetos titulares de derechos humanos, en realidad ejercen sus derechos de manera progresiva, a medida que van adquiriendo un mayor nivel de autonomía.¹⁸

En este sentido la ley nacional establece en su artículo I, Fracción primera que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.²⁰

“...Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23° y 24°), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño...”²¹

17 Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos – México, ver en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>

18 Enma Estela Hernández Domínguez, “Capítulo primero: estudio doctrinal, legislativo y jurisprudencial de los derechos de la infancia en México”. *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Capítulo primero, México: Tirant lo Blanch, 2019, 35. La autora señala que a este proceso se la denominado “adquisición progresiva de la autonomía de los niños”.

19 H. Congreso de la Unión, “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre del 2014. Última reforma 28 de abril del 2022. Consultada el 17 de noviembre del 2022.

20 *Ibidem*. Artículo 5 Nota 19.

21 El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de

“La Convención significa un cambio radical en el concepto de niñez, pasando de considerar a la infancia como objeto de protección a ser considerada como sujeto de derecho, significa también un cambio en el rol del estado, desde un estado tutelar a un estado garante de derechos y significa un cambio en las políticas públicas, desde un enfoque de carencias a un enfoque de derecho”.²²

Dentro de la misma línea argumentativa Maricruz Gómez en su artículo “Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos”, establece que: “La entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) ha provocado transformaciones trascendentales en la forma de entender la infancia y la adolescencia. Se produce un cambio en el paradigma, que significó pasar de la doctrina de la situación irregular o Protección Tutelar, que concibe al niño como un objeto de protección del Estado y de la sociedad en general, a la doctrina de la Protección Integral del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho”.²³

Infancia y salud

Como se mencionó anteriormente en este apartado se abordará (para entender un poco mejor al paciente pediátrico) el término técnico edad pediátrica.

Los niños conforman una población única, con diferencias fisiológicas y de desarrollo definidas con respecto a los adultos. Además, no son un grupo homogéneo, ya que estas mismas características son muy diferentes en distintos tramos de la edad pediátrica:²⁴

- Neonatos: es el recién nacido hasta la 4^o semana de vida.
- Lactante: desde el mes de vida hasta los 2 años.
- Preescolar: desde los 2 años hasta 6 años.
- Escolar: desde los 6 años hasta los 12 años.
- Adolescente: desde los 12 años hasta los 18 años.

En México, desde hace tiempo es momento de hablar del uso de la marihuana con fines terapéuticos en pacientes pediátricos, especialmente en los que padecen cáncer y epilepsia,

Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de julio de 1990

22 Soledad Larraín, “De objeto de protección a sujeto de derechos”, En *Políticas Públicas para la Infancia*, Capítulo V, 2011, 91-98, Consultado el 8 de febrero del 2023, desde QL-AwZDmrNh.pdf.pdf (fundacionhenrydunant.org)

23 Maricruz Gómez, de la Torre Vargas, “Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos”, *Revista de Derecho*, acceso el 05 de febrero del 2023, <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>

24 Claudio González, “Farmacología del paciente pediátrico”, *Revista Médica clínica Las Condes*, Volume 27, Issue 5, September (2016) – ScienceDirect.

consideró la doctora Norma Esthela Llamas, del Hospital Civil de Guadalajara.... Llamas, quien es pediatra especialista en cuidados paliativos, comentó que en el Hospital Civil de Guadalajara “ya aplican a pacientes pediátricos extractos de aceite de cannabis y los resultados han sido favorables” para problemas de dolor por algunos tipos de cáncer, como leucemia, y en niños epilépticos.²⁵

Carlos Aguirre, neurólogo pediatra mexicano con más de 30 años de experiencia médica, ha sido pionero en utilizar el cannabis medicinal en niños con problemas neurológicos de desarrollo, conducta y aprendizaje. En entrevista para CANNAPP (Tienda Virtual del cannabis medicinal en Colombia) considera lo siguiente:²⁶

¿Para qué enfermedades ha utilizado el cannabis como tratamiento para niños?

“He encontrado utilidad en enfermedades como la migraña, la fibromialgia y también en casos de autismo infantil, que tienen conductas muy difíciles de manejar y no responden a otros medicamentos. Tengo un par de casos de neuralgia trigeminal muy severa. Le está yendo bien, o mejor con el tratamiento de cannabis medicinal”

¿Qué cree que frena más a las mamás o a los papás respecto al cannabis para los niños?

“En los casos de niños que veo, muchos padres ya están enterados a través de redes sociales o de otros papás, que el cannabis les puede ofrecer alivio a sus hijos. Están entusiasmados por poder utilizarlo y que su niño también mejore. La barrera que hemos encontrado, principalmente, es el costo. El producto de cannabis elaborado a nivel de medicamento es un proceso industrial caro. Y además si vemos que la producción está centralizada en Estados Unidos, la cotización del dólar nos afecta para poder adquirirlo”

Pero, ¿qué es la Epilepsia de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud?:

“La epilepsia es una enfermedad cerebral crónica no transmisible que afecta a unos 50 millones de personas en todo el mundo. Se caracteriza por convulsiones recurrentes, que son episodios breves de movimiento involuntario que pueden involucrar una parte del cuerpo (parcial) o todo el cuerpo (generalizado) y en ocasiones se acompañan de pérdida de conciencia y control de la función intestinal o vesical”.²⁷

25 Impacto Latino, “México debe hablar de uso de la marihuana terapéutica en pediatría”, (impactolatino.com). Publicado el 24 de febrero del 2019. Consultado en noviembre del 2022. En su ponencia dentro del XXI Congreso Internacional Avances en Medicina, la doctora expuso algunos de los resultados que han tenido estudios sobre los efectos de los componentes naturales de la marihuana en la atención pediátrica. Explicó que, en epilepsia refractaria, “los resultados sugieren un beneficio terapéutico para las convulsiones, con la disminución de la frecuencia e intensidad hasta en un 89 %”.

26 CANNAPP, “Cannabis como tratamiento para niños”, Cannabis como tratamiento para niños en México – Cannapp. Publicado el 19 de noviembre del 2019. Consultado en noviembre del 2022

27 Organización Mundial de la Salud, “Epilepsia. Datos y cifras”, Epilepsia (who.int). Las convulsiones se deben a

Para este apartado se reducirá el estudio de caso a la epilepsia y a las observaciones de investigación clínica que se han observado en niños y niñas en los cuales se ha suministrado o empleado en su terapia el uso de cannabis medicinal.

Dentro de su resumen el doctor Aguirre²⁸ establece que:

“Se utilizaron encuestas estructuradas en línea para explorar las experiencias de los padres de niños con epilepsia refractaria que consumieron cannabis medicinal en México durante septiembre de 2016. Se revisaron las encuestas, que se completaron en su totalidad, y se identificaron 53 casos de niños de entre 9 meses y 18 años. De estos, 43 casos (82%) eran de México y 10 (18%) eran de países latinoamericanos. De los 43 casos mexicanos, los diagnósticos fueron los siguientes: 20 casos (47%) tenían síndrome de Lennox-Gastaut (LGS); 13 casos (30%) tenían epilepsia refractaria no especificada (URE); 8 casos (19%) tenían síndrome de West (SW); 1 caso (2%) tenía síndrome de Doose (SD); y 1 caso (2%) tenía síndrome de Ohtahara (SG). En total, el 47,1% de los casos habían sido tratados previamente con 9 o más terapias anticonvulsivas. Los padres informaron una disminución de las convulsiones cuando se utilizó cannabidiol en el 81,3% de los casos; Se produjo una disminución moderada a significativa en el 51% de los casos, y el 16% de los casos estaban libres de convulsiones. El número de fármacos antiepilépticos utilizados se redujo en 9/43 (20,9%) casos. No se informaron efectos adversos graves, con solo algunos efectos adversos leves, como aumento del apetito o cambios en los patrones de sueño, informados en el 42% de los casos”.

“El producto más utilizado fue RSHO-X® Cannabidiol (76,6%), que contiene menos del 0,1% de THC. Su importación ha sido aprobada recientemente por COFEPRIS (institución gubernamental equivalente a la FDA de los Estados Unidos). El 11,5% de las personas usan algún tipo de terapia combinada de CBD + THC (telaraña® de Charlotte) y el 11,6% de las personas usan diferentes productos caseros de extracto de cannabis que contienen concentraciones indefinidas de cannabinoides”.

“Los resultados indican una disminución de las convulsiones en el 81,3% de los casos, con 7 casos (16%) libres de convulsiones, 22 casos (51%) mostrando mejoría moderada a significativa y 7 casos (16%) mostrando una ligera mejoría. No se observaron cambios en 5 casos (11,6%), y 2 casos (4,6%) mostraron una exacerbación de las convulsiones.”

descargas eléctricas excesivas en un grupo de células cerebrales que pueden producirse en diferentes partes del cerebro. Las convulsiones pueden ir desde episodios muy breves de ausencia o de contracciones musculares hasta convulsiones prolongadas y graves. Su frecuencia también puede variar desde menos de una al año hasta varias al día. Publicado el 9 de febrero del 2022. Consultado en noviembre del 2022.

28 Aguirre-Velázquez, Carlos, “Aguirre-Velázquez Carlos, “Report from a Survey of Parents Regarding the Use of Cannabidiol (Medicinal cannabis) in Mexican Children with Refractory Epilepsy”, (2017, 1-2): p.1-5. Acceso el día 7 de febrero del 2023 desde (PDF) Report from a Survey of Parents Regarding the Use of Cannabidiol (Medicinal cannabis) in Mexican Children with Refractory Epilepsy (researchgate.net)

Tabla 1. Frecuencia mensual de convulsiones.

Categorías de mejora	% de reducción	#/43	% de casos
	General	35	81.3
Libre de convulsión	100	7	16.0
Significativo	80-100	11	25.5
Moderado	50-80	11	25.5
Leve	25-50	7	16.0
Inalterado	Más o menos 25	5	11.6
Empeoramiento	> 25	2	4.6

Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base directamente del estudio realizado por el Dr. Aguirre Velázquez Carlos

La conclusión que se obtuvo de este trabajo de acuerdo al doctor Aguirre Velásquez fueron:

“Este es el primer estudio observacional realizado en México que explora el uso de cannabis medicinal en la ER pediátrica. Los resultados de este estudio indican que, desde el punto de vista de los padres de niños con ER, el cannabis medicinal es útil como tratamiento “complementario” para sus hijos, ya que induce una reducción significativa en la frecuencia, duración e intensidad de las convulsiones. También mejoró aspectos de la calidad de vida de los pacientes en términos de sus estados emocionales y cognitivos, sus patrones de sueño y su dieta. Hubo una ausencia de efectos adversos graves, con solo algunos efectos adversos leves tolerables experimentados con este tratamiento a base de CBD. Creemos que estos resultados avalan los protocolos clínicos que se están estableciendo en grandes centros donde hay un elevado número de casos de epilepsia y en clínicas de epilepsia de nuestro país. El papel real del CBD en particular, y del cannabis medicinal en general, en la epilepsia y otras patologías neurológicas aún debe determinarse”

La disyuntiva entre educar para mejorar o educar para ignorar.

Como ya se dijo en líneas anteriores hoy la divulgación y difusión de los avances científicos y tecnológicos hoy que ya han sido plasmados en ese trabajo hoy deja en claro que las instituciones de salud no se preocupan por capacitar hoy a su personal profesional ni mucho menos hoy el informar a los pacientes de alternativas que sean menos invasivas para los tratamientos que requieren. Un ejemplo de esto son los Estados Unidos, universidades como Colorado State University Pueblo, ofrecen “*a chance to study a Bachelor of Science in Cannabis Biology and Chemical, where you’ll learn “cannabis physiology and growth, the pharmaceutical implications, and the practical applications for the industry”*”²⁹. Otro ejemplo es la Universidad del Norte

29 Ali Cornwell, “Ever thought about taking a university course in cannabis? Now you can”, Estados Unidos, ,

de Michigan el cual “*not only has four different cannabis certification courses on the subjects of cannabis healthcare, law, business, and agriculture, but it also offers a Bachelor of Science in Medicinal Plant Chemistry*”-

En México a partir de la publicación y entrada en vigor de la nueva ley reglamentaria que se ocupa de los asuntos científicos, médicos, de investigación y farmacológicos en el cannabis medicinal ha tenido muy poco impacto debido a las divergencias que existen al no poder armonizar el sistema regulatorio. Para los profesionales de la salud es preciso que se les haga llegar este tipo de información ya que ellos como expertos en la materia tienen que contar con las herramientas necesarias para con los pacientes.

El reglamento de la ley general de salud en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal del cannabis y sus derivados farmacológicos en su artículo 27 establece que aquellos profesionales de la salud que quieran prescribir medicamento alguno derivado de este producto deben contar con un código de barras especial para el recetario. Pero, cómo conocer lo que no quiere que se conozca. Actualmente mientras escribe ese artículo dentro del país sólo existe una universidad que imparte diplomados y seminarios sobre el cannabis medicinal, es así que la UNAM imparte este tipo de actividades académicas a nivel profesional.³⁰

III. LA JURISPRUDENCIA ANALÍTICA DE HEBERT HARD, Y SU POSIBLE RESPUESTA A LA CUESTION DE DISYUNCIÓN.

De acuerdo con la bibliografía “¿Qué es el derecho?” Para Hebert Hard, la finalidad de toda ley o sistema jurídico es hacerse valer a través de los instrumentos y organismos que el derecho ha creado, no dejando atrás que la importancia de las palabras que se utilicen influye mucho en la forma de exteriorizar la razón de la ley. Dado que el autor parte de la afirmación de que los fenómenos no deben considerarse buenos por ser regulares, estima que, aunque se observa una tendencia generalizada de las civilizaciones humanas a organizarse y establecer un sistema jurídico, ello es meramente contingente y no puede afirmarse de manera lógica que deba ser así.³¹

consultado el nueve de febrero del dos mil veintitrés , 26 Cannabis Colleges and Universities Offering Certificates and Degrees (cbdoracle.com).

30 UNAM, “Diplomado en endocannabinología”, programa universitario de investigación en la salud. Programa Universitario de Investigación en Salud (unam.mx). consultado el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

31 María Cristina Pérez Venegas, “El punto de vista teleológico y el abuso del poder en H. L. A. Hart”, *revista Perspectiva jurídica UP*, número 3, consultado el 7 de febrero del 2023, El punto de vista teleológico y el abuso del poder en H. L. A. Hart (edkpublicaciones.com)

Bajo esa perspectiva, Hart plantea que todo sistema que pretenda organizar al ente gregario no debe hacerse bajo la lupa de lo contingente por considerarlo bueno, si no que a medida que la civilización demanda nuevas necesidades, éstas deben estar respaldadas con instrumentos y organismos que garanticen el acceso a las nuevas demandas, tal y como es el caso del cannabis medicinal en pacientes pediátricos. Por esa razón puedo inferir que Hart a través de su filosofía invita a todas las personas a replantear el status quo de los sistemas normativos coactivos con la finalidad de darle legitimidad al Gobierno y por tanto a los gobernados.

IV. CONCLUSIÓN

Los avances científicos y tecnológicos hacen que una nación se vuelva más eficaz ante las circunstancias de la vida. Sin lugar a duda el asegurar el bienestar de los niños y niñas es asegurar el futuro de todo Estado. Sin embargo, por ser menores aún se deja a criterio de los padres la toma de decisiones cuando de salud se trata. Ningún niño debe ser sometido a tratamientos que restrinjan o disminuyan la calidad de vida que por derecho les corresponde. Es deber del Estado, así como de los padres el brindarle las mejores opciones a los niños y niñas que padecen epilepsia ya que en un futuro esto se traducirá en una mejor formación ética jurídica en temas tan delicados como lo son la infancia y las enfermedades, pero sobre todo las alternativas médicas que el cannabis ha puesto sobre la mesa para hacer frente a esta problemática.

REFERENCIAS

- Aguirre-Velázquez Carlos. “Report from a Survey of Parents Regarding the Use of Cannabidiol (Medicinal cannabis) in Mexican Children with Refractory Epilepsy”, *Journal/Neurology-Research-International*, (2017,1-2): 1-5. Acceso el día 7 de febrero del 2023 desde (PDF) Report from a Survey of Parents Regarding the Use of Cannabidiol (Medicinal cannabis) in Mexican Children with Refractory Epilepsy (researchgate.net). <https://doi.org/10.1155/2017/2985729>
- CANNAP. “Cannabis como tratamiento para niños”. Cannabis como tratamiento para niños en México – Cannapp

- Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela “El interés superior del menor en el derecho mexicano”. México: Tirant lo Blanch, 2019.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Delgado, Sandra. “Grace, la niña que le abrió la puerta al cannabis medicinal en México”, Especial *Emeequis*, Grace, la niña que le abrió la puerta al cannabis medicinal en México (m-x.com.mx). Artículo publicado el 26 de marzo del 2022. Consultado el 17 de noviembre del 2022.
- Departamento de salubridad pública. *Reglamento federal de toxicomanías*, Diario oficial de la federación, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=191983&pagina=5&seccion=
- Efe Noticia. “El caso de Grace, la pequeña a la que un juez permite ser tratada con cannabis en México”. El caso de Grace, la pequeña a la que un juez permite ser tratada con cannabis en México (*20minutos.es*). Este artículo fue publicado el 05 de septiembre del 2015.
- García De Palau, Mariano, “Uso de cannabinoides en pacientes pediátricos”, Fundación Canna, Uso de cannabinoides en pacientes pediátricos. Fundación CANNA: Investigación y análisis de Cannabis (fundacion-canna.es)
- Gómez, de la Torre Vargas, Maricruz. “Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos”. *Revista de derecho*. Acceso el 05 de febrero del 2023. <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>
- González, Claudio, “Farmacología del paciente pediátrico”, *Revista Médica clínica Las Condes*, Volume 27, Issue 5, (september 2016): 652-659, Consultado el 7 de febrero del 2022, Farmacología del paciente pediátrico - ScienceDirect. <https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2016.09.010>
- H. Congreso de la Unión. “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre del 2014. Última reforma 28 de abril del 2022.
- Hart, Lionel Adolphus. *El concepto de derecho*. Trad. Genaro R. Carrió. Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1963.
- Hincapié Sánchez, Jennifer y Medina Arellano, María de Jesús. *Bioética: teorías y principios. Enseñanza transversal de bioética y bioderecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2019.
- Impacto Latino. “México debe hablar de uso de la marihuana terapéutica en pediatría”, (impactolatino.com).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Censo de población y vivienda 2020”. (inegi.org.mx).
- Larraín, Soledad. “De objeto de protección a sujeto de derechos”. Políticas Públicas para la Infancia. Chile: Comisión Nacional Chilena de Cooperación con UNESCO, 2011.

- Lozano, Ignacio. *Queremos mota*. México: 2022, Penguin Random House Grupo Editorial S.A de C.V.
- Márquez Romero, Raúl y Rocha Caso, Wendy (coords). “420 momento de regular el cannabis y revisar la política de drogas (en México y el mundo)”. México:UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020
- Monteverde, Eduardo. “Historias épicas de la medicina”, 4ta reimpresión. México: ediciones culturales Paidós S.A. de C.V, 2017.
- Noah Harari, Yuval. *Homo Deus. Breve historia del mañana*, trad. Joandomenec Ros, 15ª reimpresión. México: Penguin Random House Editorial, S. A. de C.V, 2021.
- Olvera Hernández, Nidia A. “Ciencia, historia y cannabis: los estudios del doctor Leopoldo Salazar Viniegra”. *Revista Cáñamo*, México, años dos, numero 14 (julio-agosto 2017): 8-9.
- Pérez Venegas, María Cristina, “El punto de vista teleológico y el abuso del poder” en H. L. A. Hart”. *Revista, Perspectiva Jurídica*, número 3. <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-3>
- Platón. *Las leyes*. 9na edición, México: Editorial Porrúa, 2017.
- Ramírez Martínez, Diana Cristina, Martínez Ruiz, Luis Carlos y Castellanos Domínguez, Óscar Fernando. *Divulgación y difusión del conocimiento: las revistas científicas*. Colombia: Universidad de Colombia, 2012. Acceso el día 08 de febrero del 2023, desde: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11038>
- Red por los Derechos de la Infancia en México. *La infancia cuenta en México*. Versión amigable realizada por y para niños y adolescentes, noviembre 2020, REDIM_InfanciaCuenta_VF-op.pdf

Recibido: 17/03/2023

Aprobado: 22/05/2023